

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00074-A Se expide el Plan de Profesionalización para los Bachilleres que se encuentren en la Carrera Docente Pública	2
MINEDUC-MINEDUC-2024-00075-A Se conforma el Comité de Gestión para la Igualdad de Género	42

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

MTOP-MTOP-24-31-ACU Se delega a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, la ejecución de los memorandos de entendimiento de 16 de marzo de 2023 suscritos entre el MTOP y la Korean Expressway Corporation de la República de Corea	48
--	-----------

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00074-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Superior determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 349 de la Carta Constitucional dispone: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico [...]*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Principios. Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley”*;

Que, el artículo 2.4 numeral d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de los Principios de la gestión educativa, dispone: *“En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] d. Interaprendizaje y multiaprendizaje: Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio del arte, la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo; [...]”*;

Que, el artículo 3 literal r) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Fines de la Educación.- Son fines de la educación: [...] r): “La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; [...]”*;

Que, el artículo 6 literal ii) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] ii. Garantizar el financiamiento de los recursos económicos necesarios de manera oportuna, regular y suficiente para que los docentes accedan de manera gratuita a programas de desarrollo profesional, capacitación y profesionalización [...]”*;

Que, el artículo 10 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional teórico y práctico, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, donde se podrán incluir temas de emprendimiento e innovación [...]”*;

Que, el artículo 22 literales s), t) y kk) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa, que rige el Sistema Nacional de Educación [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...] kk. Fomentar la capacitación de docentes como mediadores de lectura en los distintos niveles educativos y garantizar la profesionalización, estabilidad, categorización y escalafón del personal bibliotecario, conforme las disposiciones de esta Ley y su reglamento [...]”*;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: *“Niveles y títulos reconocidos.- “Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones*

y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalizarían docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. Énfasis añadido. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado”;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Del desarrollo profesional docente.- Es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación, que promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como la entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en Universidades que tengan facultades en Ciencias de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, y otros promovidos y regulados por la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre de 2020, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional; al mismo plazo se someterán aquellos bachilleres que encontrándose en la base de elegibles al momento de la publicación de la presente Ley, accedan a la carrera docente pública tras ganar los respectivos concursos de mérito y oposición [...]”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuadragésima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“En el plazo de 180 días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional elaborará e iniciará la ejecución de un plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19 establece: *“Se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural hasta el 31 de diciembre de 2024”;*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público instituye: *“Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”;*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena: *“Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Carrera educativa pública.- “La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo*”;

Que, el artículo 245 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Devengación de los procesos de formación permanente.- Los profesionales de la educación beneficiarios de un proceso de formación permanente realizado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, con o sin erogación de recursos, tienen la responsabilidad de poner en práctica y el compromiso de transmitir los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al doble del tiempo de duración del proceso de formación del cual fue beneficiario. Los profesionales de la educación que reprueben un proceso de formación permanente con erogación de recursos están obligados a reintegrar a la institución respectiva el valor invertido en su formación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en los instrumentos institucionales emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar*”;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico Expedido mediante Resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022 por el Consejo de Educación Superior dispone: “*Validación por ejercicio profesional.- Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la IES tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios: a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional); b) Producciones propias; e, c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente). El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES*”;

[...]

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14-dic.-2009, última modificación 16-dic.-2014, expidió las “Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en cuyo numeral 407-06 respecto a la Capacitación y entrenamiento continuo determina: *“Los directivos de la entidad promoverán en forma constante y progresiva la capacitación, entrenamiento y desarrollo profesional de las servidoras y servidores en todos los niveles de la entidad, a fin de actualizar sus conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo. [...] Las servidoras y servidores designados para participar en los programas de estudio ya sea en el país o en el exterior, mediante becas otorgadas por las instituciones patrocinadoras y/o financiadas parcial o totalmente por el Estado, suscribirán un contrato-compromiso, mediante el cual se obliga a laborar en la entidad por el tiempo establecido en las normas legales pertinentes. Los conocimientos adquiridos tendrán un efecto multiplicador en el resto del personal y serán utilizados adecuadamente en beneficio de la gestión institucional [...]”*;

Que, el artículo 19 literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece: *“Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo. [...] 3. Atribuciones y Responsabilidades. [...] f. Controlar la oferta de formación continua, actualización y mejoramiento pedagógico y académico a profesionales de la Educación del sector público, en todos los niveles y modalidades. [...] Dirección Nacional de Formación Inicial de Inducción Profesional. Numeral 4. Productos. i. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional la definición de requerimientos para las personas que aspiran a ingresar al magisterio fiscal [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01491-M de 13 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió ante la señor Viceministro de Educación el Informe Técnico No. DNFIIP-2024-030-INF, cuyo objetivo es: *“[...] Elaborar y poner en consideración de la Autoridad Educativa Nacional, los fundamentos técnicos que viabilicen la expedición del Acuerdo Ministerial que regule la implementación del Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública.”*;

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“[...] Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente. [...]”*;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, acatando los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s), t) y kk) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el **“PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS BACHILLERES QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA DOCENTE PÚBLICA”**, documento que consta adjunto en calidad de Anexo al presente instrumento y constituye parte integral del mismo.

Artículo 1.- Objeto: Implementar el Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública en cumplimiento a la normativa legal vigente, con el propósito de que obtengan un título de tercer nivel en Ciencias de la Educación, que fortalezca sus competencias pedagógicas, promueva la excelencia educativa nacional y contribuya al desarrollo profesional y personal de los participantes en el ámbito educativo.

Artículo 2.- Duración: El tiempo para la implementación del Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública será desde su postulación hasta la titulación de los docentes bachilleres; es decir:

1. Si se realiza en un Instituto Tecnológico Superior, durará de 6 a 9 meses en modalidad virtual mediante homologación por validación de ejercicio profesional; y,
2. Si se realiza en una Universidad, durará de 1 a 2 años en modalidad virtual mediante homologación por validación de ejercicio profesional, en concordancia con el calendario que se emita desde la Institución de Educación Superior.

Artículo 3.- Definiciones: Para una adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial se establece las siguientes definiciones:

1) Profesionalización: La profesionalización es la formación académica y profesional que prepara a los individuos para asumir roles de liderazgo, investigación y enseñanza en el campo de la educación, contribuyendo al desarrollo y la mejora continua de los sistemas educativos a nivel local, nacional y es respaldado por un título de tercer o cuarto nivel debidamente acreditado por una Institución de Educación Superior.

2) Carrera educativa pública: La carrera educativa pública inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa pública ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.

3) Institución de Educación Superior (IES): Son establecimientos educativos que imparten educación postsecundaria, proporcionando programas académicos y técnicos que culminan en la obtención de títulos de grado, postgrado, diplomas, certificados y otros reconocimientos académicos. Las IES están autorizadas por las autoridades educativas nacionales para ofrecer formación en diversas disciplinas, fomentar la investigación, y contribuir al desarrollo cultural y científico de la sociedad.

4) Carta compromiso: Documento que suscribirán los docentes bachilleres, en cual, los docentes se comprometen en participar, cursar, culminar y devengar el proceso de profesionalización hasta su titulación.

5) Contrato compromiso: Documento que suscribirán los docentes bachilleres en conjunto con las autoridades zonales y distritales, con la finalidad de participar, cursar, culminar y devengar la profesionalización de los docentes bachilleres que se encuentran en la carrera docente pública del Ministerio de Educación determinados en el “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”.

Artículo 4.- Obligatoriedad: La profesionalización para docentes bachilleres es de carácter obligatorio, según lo estipulado en la normativa legal vigente, que se encuentran en carrera educativa pública; además, como parte de una estrategia educativa para fortalecer el sistema nacional de enseñanza.

Artículo 5.- Del incumplimiento: Los docentes bachilleres que habiendo sido beneficiarios de la profesionalización y que no cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo, se sujetarán al proceso sancionatorio correspondiente, para cuyo efecto se observará el debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Causales de Incumplimiento:

a. Por retiro anticipado del proceso de profesionalización, no aprobación de la carrera y no obtención del título de tercer nivel en cualquiera de las carreras en Ciencias de la Educación.

b. Por incurrir en plagio, copia o procedimientos incoherentes a los principios de honestidad y transparencia, en cualquier fase del desarrollo y hasta la finalización Carrera de Tercer Nivel.

c. En caso de que EL/LA DOCENTE BENEFICIARIO/A cese en su puesto por:

- Renuncia voluntaria formalmente presentada.
- Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada.
- Destitución durante el periodo de estudios o en el tiempo de devengación.
- Acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.

El MINEDUC dispondrá la adopción de todas las medidas administrativas o judiciales que hubiere lugar para la restitución íntegra de los valores invertidos en la profesionalización, exceptuando aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentados y respaldados.

Artículo 6.- De la Identificación de docentes a ser profesionalizados: Para identificar a los docentes bachilleres que van a ser profesionalizados, se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

Relación laboral: Será para los docentes bachilleres que su relación laboral este bajo nombramiento definitivo.

Tipo de sostenimiento: Será aplicable para aquellos docentes bachilleres de Instituciones de Educación que se encuentren bajo sostenimiento fiscal y fiscomisional.

De la aplicabilidad: Su aplicabilidad es para aquellos docentes que no hayan estudiado una carrera de tercer nivel y que no posean título de tercer nivel.

Trayectoria profesional: Contar con la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos 5 años de experiencia en docencia.

Edad y Devengación: Para el ingreso al proceso de profesionalización, se determina a los docentes bachilleres de hasta 55 años de edad, a fin de que puedan cumplir con el tiempo de formación de capacitación, así como el cumplimiento de transmitir los conocimientos adquiridos por el tiempo de duración del proceso de formación del cual fue beneficiario, cumpliendo para el efecto con la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Modalidad de estudios: A fin de no interrumpir el horario laboral a tiempo completo de los docentes, se aplicará la modalidad de estudios online y/o virtual.

Artículo 8.- Programa de validación por ejercicio profesional: El programa de validación por ejercicio profesional, tendrá en cuenta la experiencia profesional de los docentes en el área de conocimiento que se desea validar, siempre que esta experiencia tenga una duración mínima o equivalente a la de carrera en docencia. En consecuencia, se aplicarán los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior y su normativa vigente aplicable para el efecto.

Artículo 9.- De las obligaciones: Los docentes que cumplan con requisitos establecidos en el Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública, a más de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el plan de estudios aprobado, con las condiciones establecidas en la Carta compromiso y el Contrato Compromiso, y con las normas de la institución de formación en donde realice sus estudios.
2. Obtener calificaciones que le permitan mantener un progreso satisfactorio, tendiente a la obtención del título académico previsto.
3. Informar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la interrupción de las actividades académicas, indicando la causa (enfermedad o accidentes graves, calamidad doméstica, etc.).
4. Cumplir con el periodo previsto para el programa de estudios materia del presente instrumento.
5. Suministrar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el PLAN, la Carta compromiso y en el Contrato Compromiso.
6. Obtener el título de tercer nivel.
7. Reponer los valores invertidos en la carrera de Ciencias de la Educación por incumplimiento y/o reprobación del programa de estudios, en el que conste como inscrito y activo.
8. Cumplir con la normativa y malla curricular correspondiente establecida por la Institución de Educación Superior, donde desarrollará sus estudios de tercer nivel.
9. Informar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el inicio del período de devengación de la formación o profesionalización y sobre las actividades que se compromete a cumplir durante dicho período.
10. Poner en práctica los conocimientos y estrategias metodológicas aprendidas dentro del programa de formación, para lo cual, deberá remitir a las Coordinaciones Zonales/Subsecretarías de Educación de Guayaquil y Quito correspondientes, un informe cada vez que culmine un período académico, el mismo, evidenciará la aplicación de la práctica pedagógica mejorada, durante el periodo de devengación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación del Plan de Profesionalización dará inicio a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial y de conformidad a las fases del cronograma planteado en el “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional o quien haga sus veces, la ejecución del Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública conforme el calendario académico de las Instituciones de Educación Superior.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en articulación con la Coordinación General Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, el seguimiento y acompañamiento del proceso de profesionalización para los docentes bachilleres.

QUINTA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, el

resguardo del expediente digital y físico generado en el proceso de implementación del “Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte del docente bachiller en el proceso de profesionalización, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, tomará las acciones administrativas que correspondan en articulación con la instancia institucional competente.

SÉPTIMA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, a través de las Direcciones Distritales de Educación se oficialice en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional la Carta Compromiso para que los docentes bachilleres con nombramiento definitivo procedan con la suscripción de la misma.

OCTAVA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la suscripción del Contrato Compromiso, el mismo que les obliga a los docentes a participar, cursar, culminar y devengar la profesionalización de los docentes bachilleres que se encuentran en la carrera docente pública del Ministerio de Educación en conjunto con los docentes beneficiarios implícitos en el Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**“PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS BACHILLERES
QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA DOCENTE
PÚBLICA”**

Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo

**Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción
Profesional**

**SEPTIEMBRE
2024**

Contenido

1.	GLOSARIO.....
2.	INTRODUCCIÓN
3.	RESUMEN EJECUTIVO.....
4.	PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS BACHILLERES QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA DOCENTE PÚBLICA
4.1.	Objetivo General.....
4.2.	Objetivos Específicos.....
5.	ANÁLISIS TÉCNICO.....
5.1	Marco Normativo.....
5.2.	Definición Profesionalización.....
5.3.	Justificación de la profesionalización a los docentes bachilleres
5.4.	Descripción de la población de docentes bachilleres
6.	PLANIFICACIÓN.....
6.1	Criterios de selección de los docentes a profesionalizarse
6.2	Determinación del número de docentes bachilleres a ser profesionalizados.....
6.3	Oferta educativa de las Instituciones de Educación Superior (IES)
7.	EJECUCIÓN
7.1	Cronograma para la ejecución.....
7.2	Áreas y técnicos que intervienen en el proceso.....
7.3	Obligaciones.....
8.	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
9.	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

1. GLOSARIO

MINEDUC: Ministerio de Educación

CES: Consejo de Educación Superior

SENPLADES: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

IES: Instituciones de Educación Superior

CARTA COMPROMISO: Documento que suscribirán los docentes bachilleres, en cual, los docentes se comprometen en participar, cursar, culminar y devengar el proceso de profesionalización hasta su titulación.

CONTRATO COMPROMISO: Documento que suscribirán los docentes bachilleres en conjunto con las autoridades zonales y distritales, con la finalidad de participar, cursar, culminar y devengar la profesionalización de los docentes bachilleres que se encuentran en la carrera docente pública del Ministerio de Educación determinados en el *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública.”*

PROFESIONALIZACIÓN: La profesionalización es la formación académica y profesional que prepara a los individuos para asumir roles de liderazgo, investigación y enseñanza en el campo de la educación, contribuyendo al desarrollo y la mejora continua de los sistemas educativos a nivel local, nacional e internacional y es respaldado por un título de tercer o cuarto nivel debidamente acreditado por una Institución de Educación Superior.

CARRERA EDUCATIVA PÚBLICA: La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa pública ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.

2. INTRODUCCIÓN

Conforme la guía metodológica de planificación institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, *“El plan es el parámetro técnico-político en el que se enmarcan los programas y proyectos, es decir, se convierte en el marco de referencia direccional de la entidad o dependencia. Si bien un plan agrupa programas y proyectos, su formulación se deriva de propósitos y objetivos más amplios que la suma de los programas y proyectos» (UNAM, 2008: 5).”¹*

Así mismo sobre la Planificación, *“La planificación es un «proceso que pretende racionalizar y regular —parcial o totalmente— la organización del esfuerzo de una sociedad por lograr sus objetivos de desarrollo económico y social» (Timbergen, cit. por Muñoz, 2005: 14).”²*

El Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025³, establece en sus prioridades, dentro de los objetivos nacionales, en el eje social, OBJETIVO 2: Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural, Política 2.1, el cual indica garantizar el acceso universal a una educación, inclusiva, equitativa, pertinente e intercultural para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, promoviendo la permanencia y culminación de sus estudios; y asegurando su movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Estrategias, generando instrumentos normativos y técnicos que promuevan el acceso al sistema educativo.

En concordancia con los lineamientos establecidos en el ⁴Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Ministerio de Educación del Ecuador, el presente *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”* está enmarcado en el eje *“Fuertes. - Optimización del Ministerio de Educación y dignificación de la carrera docente.”* y como objetivo estratégico Fortalecer el desarrollo, formación y revalorización de docentes, directivos y otros profesionales de la educación con pertinencia local, cultural y lingüística para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

¹ SENPLADES GUÍA METODOLÓGICA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Subsecretaría de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas SENPLADES / 2da edición – Quito, 2012

² SENPLADES GUÍA METODOLÓGICA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Subsecretaría de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas SENPLADES / 2da edición – Quito, 2012

³ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 - Secretaría Nacional de Planificación 2024.

⁴ Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Educación del Ecuador 2021-2025

El Ministerio de Educación se encuentra enmarcado en seis ejes de acción: 1. *Educación Segura*, 2. *Alimentación de Calidad*, 3. *Revalorización docente*, 4. *Reinserción escolar*, 5. *Fortaleza en valores*; y 6. *Fortalecimiento Institucional*.

A través de este Plan, buscamos garantizar que los docentes bachilleres de la carrera docente pública cuenten con una titulación de tercer nivel en carreras de Ciencias de la Educación, que mejore la calidad de la enseñanza del sistema educativo, mediante un proceso de formación académica que actualice sus conocimientos, les permita mejorar su práctica docente y contribuya a su desarrollo personal y profesional.

Para la ejecución del mencionado “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”, se ha propuesto las siguientes fases:



Análisis Técnico: Responde al análisis de la normativa legal vigente y pertinencia de la profesionalización por parte del Ministerio de Educación a los docentes bachilleres del Magisterio Fiscal Ecuatoriano, se define la profesionalización, se realiza una justificación del por qué es necesario el profesionalizar y se detalla el total de docentes bachilleres a ser profesionalizados.

Planificación: Detalla los criterios para la selección de los docentes bachilleres, determinación del número de docentes bachilleres en carrera docente pública a ser profesionalizados con un título de tercer nivel en carreras de Ciencias de la Educación, así mismo, señala la oferta educativa por parte de las Instituciones de Educación Superior.

Ejecución: Se basa en la implementación del “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*” a través de un proceso de contratación pública y/o Convenio, según sea el caso y la postulación de los docentes bachilleres en una institución de educación superior determinada para el efecto y las áreas que intervienen en la ejecución.

Seguimiento y Evaluación: Retroalimentación continua del estado de la formación académica a los docentes hasta la obtención del título de tercer nivel, además, se medirá el avance y resultados del “*Plan de profesionalización para los bachilleres que*

se encuentren en la carrera docente pública” a través de indicadores en la herramienta Gestión por Resultados GPR del Ministerio de Educación.

Este documento expone las fases necesarias para el cumplimiento del proceso del *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”*.

3. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento detalla las fases del *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”*, elaborado conforme a la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública establecida por la Secretaría Nacional de Planificación. Este Plan define claramente tanto los objetivos generales como específicos.

En el documento se analiza la normativa legal vigente, se define y justifica la necesidad de la profesionalización, y se describe la población de docentes bachilleres a nivel nacional. Este proceso se llevará a cabo respetando criterios normativos, especialmente centrados en la revalorización a los docentes del Magisterio Fiscal Ecuatoriano y su compromiso de transmitir los nuevos conocimientos adquiridos en beneficios de la educación nacional.

La planificación incluye criterios de selección para identificar a los docentes bachilleres, que serán beneficiarios de este programa. Una vez establecidos estos criterios, se determina el número exacto de docentes bachilleres que forman parte del Magisterio Fiscal Ecuatoriano y que serán candidatos para obtener el título en Ciencias de la Educación, a través de un programa de validación por ejercicio profesional en modalidad virtual. Para este fin, se consultó a las instituciones rectoras de la educación superior e Instituciones de Educación Superior (IES) con la finalidad de conocer la oferta educativa disponible para este grupo de docentes bachilleres.

La ejecución del plan se llevará a cabo de acuerdo con el cronograma propuesto, mediante un proceso de contratación pública y/o convenio según sea el caso, y culminará con la titulación de los docentes bachilleres y la presentación del informe de cierre.

Finalmente, se implementará el seguimiento y evaluación al Plan, utilizando indicadores de gestión para medir su éxito y efectividad.

4. PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS BACHILLERES QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA DOCENTE PÚBLICA

Este Plan contempla un conjunto de acciones diseñadas para asegurar que los docentes bachilleres obtengan un título de tercer nivel en la carrera de Ciencias de la Educación, con la finalidad de elevar la calidad de la enseñanza en el sistema educativo, mediante la actualización de conocimientos y la mejora continua de la práctica docente, contribuyendo así al fortalecimiento de la educación en el país.

4.1. Objetivo General

Desarrollar un plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública en cumplimiento a la normativa legal vigente, con el propósito de que obtengan un título de tercer nivel en Ciencias de la Educación, este plan busca fortalecer sus competencias pedagógicas, promover la excelencia educativa nacional y contribuir al desarrollo profesional y personal de los participantes en el ámbito educativo.

4.2. Objetivos Específicos

- Identificar con precisión a los docentes bachilleres aptos para participar en el proceso de profesionalización en Ciencias de la Educación.
- Diseñar un plan integral y detallado para la contratación de la formación académica y titulación de los docentes seleccionados, alineados a las necesidades del sistema educativo.
- Implementar las fases del plan de profesionalización de manera eficiente, asegurando su ejecución efectiva.
- Evaluar de manera continua el progreso y la efectividad del plan de profesionalización, con el fin de ajustar estrategias y garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Marco Normativo

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 3.- *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).”*

Artículo 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Artículo 234.- *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*

Artículo 288.- *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Artículo 343.- *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.*

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Artículo 349.- *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)”*

Artículo 350.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 2.- *“Principios. – Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley”.*

Artículo 2.4.- *“Principios de la gestión educativa. - En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios:*

(...) d. Interaprendizaje y multiaprendizaje: Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio del arte, la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo; (...)”.

Artículo 3.- *“Fines de la Educación. - Son fines de la educación:*

(...) r): “La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; (...)”.

Artículo 6.- *“Obligaciones. – La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.*

*El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) ii. **Garantizar el financiamiento de los recursos económicos necesarios de manera oportuna, regular y suficiente para que los docentes accedan de manera gratuita a***

programas de desarrollo profesional, capacitación y profesionalización (...)". Énfasis añadido.

Artículo 10.- *"Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: a) **Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional teórico y práctico, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, donde se podrán incluir temas de emprendimiento e innovación.** Énfasis añadido.*

Artículo 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- *"(...) kk. Fomentar la capacitación de docentes como mediadores de lectura en los distintos niveles educativos y garantizar la profesionalización, estabilidad, categorización y escalafón del personal bibliotecario, conforme las disposiciones de esta Ley y su reglamento"*

Artículo 96.- Niveles y títulos reconocidos. – *"Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.*

*Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, **deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalizarían** docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría.*

La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado". Énfasis añadido.

Artículo 112.- Del desarrollo profesional docente.- *"Es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación, que promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como la entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en Universidades que tengan facultades en Ciencias de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, y otros promovidos y regulados por la Autoridad Educativa Nacional."*

Disposición Transitoria Décima Cuarta:

*“Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación **hasta el 31 de diciembre de 2020**, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional; al mismo plazo se someterán aquellos bachilleres que encontrándose en la base de elegibles al momento de la publicación de la presente Ley, accedan a la carrera docente pública tras ganar los respectivos concursos de mérito y oposición.(...) Énfasis añadido.*

Disposición Transitoria cuadragésima cuarta:

En el plazo de 180 días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional elaborará e iniciará la ejecución de un plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública.

LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19

Disposición transitoria vigésima primera. – *“Se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural hasta el 31 de diciembre de 2024.”*

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 73.- *“Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”. Énfasis añadido*

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 4. - *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Artículo 23.- *“Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños*

completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 193.- Carrera educativa pública. - *“La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones.*

La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.

Disposición Transitoria Octava

“Los docentes del Magisterio Fiscal que a la vigencia del presente Reglamento no cuenten con títulos relacionados al campo detallado de educación requerida, deberán aprobar el programa de profesionalización docente y el programa formativo de

pedagogía y didáctica, en el tiempo y forma determinados por la Autoridad Educativa Nacional.”

Artículo 245.- *“Devengación de los procesos de formación permanente. - Los profesionales de la educación beneficiarios de un proceso de formación permanente realizado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, con o sin erogación de recursos, tienen la responsabilidad de poner en práctica y el compromiso de transmitir los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al doble del tiempo de duración del proceso de formación del cual fue beneficiario. Los profesionales de la educación que reprueben un proceso de formación permanente con erogación de recursos están obligados a reintegrar a la institución respectiva el valor invertido en su formación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en los instrumentos institucionales emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar”.*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 84.- *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.*

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la IES tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);*
- b) Producciones propias; e,*
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).*

El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES (...)”.

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

403-12 Control y custodia de garantías

“En los contratos que celebren las entidades del sector público, para asegurar el cumplimiento de los mismos, se exigirá a los oferentes o contratistas la presentación de las garantías en las condiciones y montos señalados en la ley.

Los contratos que generalmente celebran las entidades del sector público son de: adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyas cláusulas contractuales contemplan el pago de anticipos, previo a la entrega de una garantía, en las condiciones y montos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Igualmente, algunas transacciones por prestación de servicios o compra de bienes sujetos a entrega posterior, requieren de los proveedores la presentación de garantías de conformidad a las estipuladas en los convenios y contratos, no pudiendo la tesorería efectuar ningún pago sin el previo cumplimiento de este requisito.”

407-06 Capacitación y entrenamiento continuo

“Los directivos de la entidad promoverán en forma constante y progresiva la capacitación, entrenamiento y desarrollo profesional de las servidoras y servidores en todos los niveles de la entidad, a fin de actualizar sus conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo.

(...) Las servidoras y servidores designados para participar en los programas de estudio ya sea en el país o en el exterior, mediante becas otorgadas por las instituciones patrocinadoras y/o financiadas parcial o totalmente por el Estado, suscribirán un contrato-compromiso, mediante el cual se obliga a laborar en la entidad por el tiempo establecido en las normas legales pertinentes. Los conocimientos adquiridos tendrán

un efecto multiplicador en el resto del personal y serán utilizados adecuadamente en beneficio de la gestión institucional.”

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 19.- *“Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo. (...) 3. Atribuciones y Responsabilidades. (...) f. Controlar la oferta de formación continua, actualización y mejoramiento pedagógico y académico a profesionales de la Educación del sector público, en todos los niveles y modalidades. (...). Dirección Nacional de Formación Inicial de Inducción Profesional. Numeral 4. Productos. i. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional la definición de requerimientos para las personas que aspiran a ingresar al magisterio fiscal.”*

5.2. Definición Profesionalización

La profesionalización es un proceso formativo y académico que prepara a los individuos para desempeñar roles de liderazgo, investigación y enseñanza en el ámbito educativo, contribuyendo al desarrollo y la mejora continua de los sistemas educativos a nivel local, nacional e internacional.

Este proceso incluye la obtención de títulos académicos profesionales y la participación en programas de capacitación y desarrollo profesional.

Su objetivo principal es elevar el nivel de competencia y calidad en el ejercicio de una profesión garantizando así un mejor servicio, productos o resultados en el área correspondiente; además, la profesionalización va acompañada de la adopción de estándares éticos y de conducta profesional, así como el compromiso con el aprendizaje continuo y la mejora constante del desempeño laboral y su revalorización.

5.3. Justificación de la profesionalización a los docentes bachilleres

El rol del docente es fundamental para dinamizar la experiencia del aprendizaje de niños, niñas y adolescentes. Los docentes no solo interactúan con los estudiantes, sino también con sus familias, y son capaces de comprender y medir el contexto social desde una perspectiva real. Asumen la crucial responsabilidad de garantizar una educación de calidad en el país. Al mejorar sus prácticas pedagógicas, los docentes influyen directamente en el aprendizaje de sus estudiantes, contribuyendo

al desarrollo académico y personal de estos jóvenes y eventualmente formando profesionales que enriquecerán el sistema educativo y a la sociedad en general.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, específicamente en su disposición transitoria cuadragésima cuarta, se deberá elaborar e iniciar la ejecución de un “Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”, por lo tanto, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional ha diseñado el mencionado Plan, gestionando su aprobación a través de la expedición de un Acuerdo Ministerial, el que permitirá marcar el inicio del proceso de profesionalización de los docentes bachilleres, el que permitirá a los docentes actualizar sus conocimientos, mejorar su desempeño profesional y contribuir significativamente a elevar los niveles de excelencia en el sistema educativo, además, de aportar al desarrollo integral del país.

5.4. Descripción de la población de docentes bachilleres

A través de memorando Nro. MINEDUC-DNFIIP-2024-00078-M de 12 de junio de 2024, la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional solicitó a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la base de datos actualizada del Sistema de Gestión Docente en cual contenga los datos de los docentes bachilleres del Magisterio Fiscal.

Mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2024-00541-M de 14 de junio de 2024 la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa remitió la base de datos solicitada.

En base a la información obtenida, se ha realizado el levantamiento de información a través de la matriz remitida por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, recabando la población total de docentes bachilleres de todos los sostenimientos, jurisdicción y relación laboral a nivel nacional, contando con un total de 1.835 docentes bachilleres distribuidos en las 9 zonas, según el siguiente detalle:

Tabla No. 1 Cuadro total de docentes bachilleres a nivel nacional por zonas y sostenimiento

ZONAS	FISCALES	FISCOMISIONAL	PARTICULARES	TOTAL
Zona 1	430	37	0	467
Zona 2	296	43	0	339
Zona 3	96	19	0	115
Zona 4	180	5	0	185
Zona 5	229	15	4	248
Zona 6	138	26	0	164
Zona 7	62	10	0	72
Zona 8	169	14	0	183
Zona 9	44	18	0	62
TOTAL	1.644	187	4	1.835

Fuente: SGD - DNCPE corte 14/06/2024

Tabla No. 2 Cuadro total de docentes bachilleres por jurisdicción

Jurisdicción	Docentes
Intercultural	1.484
Intercultural Bilingüe	351
TOTAL	1.835

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Tabla No. 3 Cuadro total de docentes bachilleres por relación laboral

RELACIÓN LABORAL	Fiscal	Fiscomisional	Particular	TOTAL
Contratos ocasionales	964	120	4	1.088
Nombramiento definitivo	425	50	0	475
Nombramiento provisional	255	17	0	272
TOTAL	1.644	187	4	1.835

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

6. PLANIFICACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, la planificación del presente *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”* se ejecutará de acuerdo al siguiente detalle:

6.1 Criterios de selección de los docentes a profesionalizarse

Con la finalidad de establecer a los docentes bachilleres a ser profesionalizados, se tomaron en cuenta los siguientes criterios, los cuales se encuentran amparados en la Normativa Legal Vigente y se detalla a continuación:

- ✓ **Relación laboral con nombramiento definitivo:** Esto en cuanto la profesionalización habla sobre el docente de carrera pública, el Reglamento a la LOEI indica en su artículo 193: *“Carrera educativa pública. - La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones.”*
- ✓ **Sostenimiento:** Tipo de financiamiento con la que se manejan las instituciones educativas, por lo tanto se selecciona a docentes Instituciones de Educación de sostenimiento fiscal y fiscomisional, por ser recursos públicos.
- ✓ **Jurisdicción:** Se escoge a todos los docentes de jurisdicción intercultural e intercultural bilingüe.
- ✓ **Estudia carrera de tercer nivel:** Se escoge a los docentes que no hayan estudiado una carrera de tercer nivel y que no posean título de tercer nivel, debido a que estarían en desventaja con respecto a los que si poseen título y/o estudian una carreta de tercer nivel.
- ✓ **Trayectoria profesional:** Contar con la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos 5 años de experiencia en docencia.
- ✓ **EDAD:** Esto en cuanto a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, en su Artículo 73 indica: *“Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”*; así mismo, el Reglamento de la LOEI en su artículo 245, señala: *“Devengación de los procesos de formación permanente. - Los profesionales de la educación beneficiarios de un proceso de formación permanente realizado*

*por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, con o sin erogación de recursos, **tienen la responsabilidad de poner en práctica y el compromiso de transmitir los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al doble del tiempo de duración del proceso de formación del cual fue beneficiario.***” Énfasis añadido.

Por lo expuesto, se determina a los docentes bachilleres de hasta 55 años para que ingresen al proceso de profesionalización.

6.2 Determinación del número de docentes bachilleres a ser profesionalizados

Con la finalidad de contar con el número de docentes bachilleres que se encuentran en el Magisterio Fiscal Ecuatoriano, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional solicitó a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa a través de memorando MINEDUC-DNFIIP-2024-00078-M de 12 de junio de 2024 la base actualizada del Sistema de Gestión Docente SGD.

En base a la solicitud arriba mencionada se recibió la base actualizada de los docentes bachilleres a través de memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2024-00541-M de 14 de junio de 2024, determinando un total de 475 docentes bachilleres a nivel nacional distribuidos en las 9 zonas, con nombramiento definitivo y sostenimiento fiscal y fiscomisional.

Por esta razón, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, considera necesario llevar a cabo un proceso de profesionalización a través del *"Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública"*, proceso que garantice que los docentes bachilleres obtengan su título de tercer nivel, esto con el objeto dar cumplimiento a la Normativa Legal Vigente.

De acuerdo a la *"Tabla No. 3 Cuadro total de docentes bachilleres por relación laboral"*, descrita anteriormente, se identificó a 475 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de sostenimiento fiscal y fiscomisional, de todas las edades.

Con el propósito de validar a los 475 docentes bachilleres determinados en la base del Sistema de Gestión Docente SGD, se remitió a las 9 coordinaciones zonales el

listado de los docentes a ser profesionalizados mediante memorando MINEDUC-DNFIIP-2024-00090-M de 24 de junio de 2024, obteniendo la siguiente información:

Tabla No.4 Cuadro de validación con las Coordinaciones Zonales

C Z	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
1	MINEDUC-CZ1-2024-04898-M de 24 de junio de 2024	Se identifica que de los 124 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 1, 12 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, 1 docentes está egresado y 1 con título de Licenciada en Ciencias de la Educación registrado en la SENESCYT No. 3027-2024-2898145, quedando 110 docentes bachilleres a profesionalizar.
2	MINEDUC-CZ2-2024-04113-M de 25 de junio de 2024	Se identifica que de los 73 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 2, 12 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 61 docentes bachilleres a profesionalizar.
3	MINEDUC-CZ3-2024-04489-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 30 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 3, 10 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 20 docentes bachilleres a profesionalizar.
4	MINEDUC-CZ4-2024-03613-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 41 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 4, 7 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 1 docente con título de Licenciada en Ciencias de la Educación registrado en la SENESCYT No. 3027-2024-2896525, quedando 35 docentes bachilleres a profesionalizar.
5	MINEDUC-CZ5-DZDPE-2024-00158-M de 27 de junio de 2024	Se identifica que de los 55 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 5, 10 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 1 docente tienen título registrado en la SENESCYT, quedando 45 docentes bachilleres a profesionalizar.

C Z	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
6	MINEDUC-CZ6-2024-04860-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 64 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 6, 7 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 6 docentes tienen título sin registrar en la SENESCYT No. 1046-2024-2894412, quedando 52 docentes bachilleres a profesionalizar.
7	MINEDUC-CZ7-2024-04587-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 38 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 7, 6 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 6 docentes tienen título registrado en la SENESCYT, quedando 26 docentes bachilleres a profesionalizar.
8	MINEDUC-SEDG-2024-01395-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 27 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 8, 16 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 11 docentes bachilleres a profesionalizar.
9	MINEDUC-SEDMQ-2024-03137-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 23 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 9, 4 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 19 docentes bachilleres a profesionalizar.

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

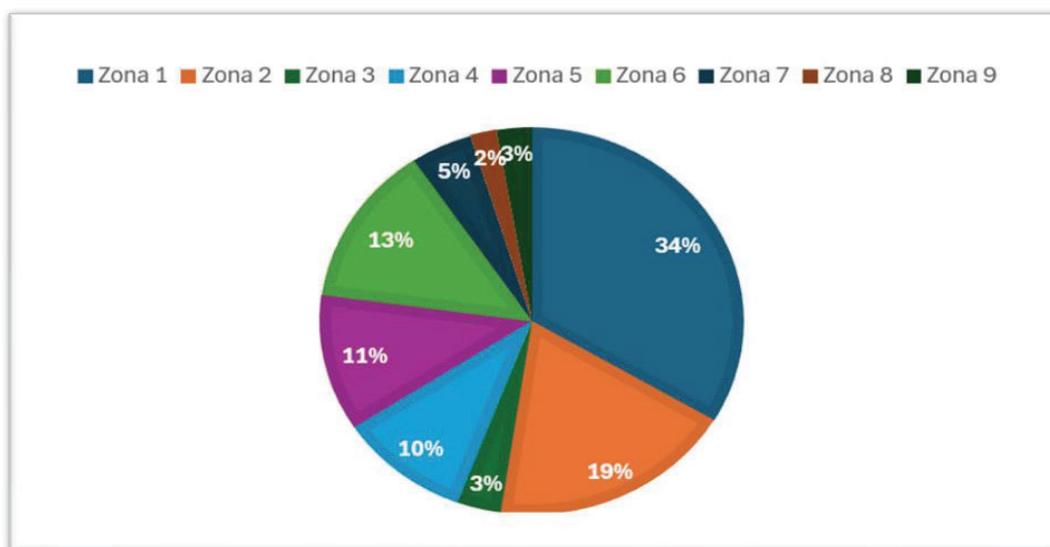
Una vez validada la base de docentes bachilleres con las Coordinaciones Zonales en y concordancia con los criterios de selección de los docentes a profesionalizarse arriba descritos, se determina que, de los 475 docentes bachilleres, 379 docentes no están estudiando una carrera de tercer nivel; de los cuales, 149 docentes bachilleres se encuentran en un rango de 21 a 55 años de edad distribuidos por provincias y zonas según el siguiente detalle:

Tabla No. 5 Cuadro de docentes bachilleres por provincia.

No.	PROVINCIA	DOCENTES BACHILLERES
1	AZUAY	5
2	BOLÍVAR	4
3	CAÑAR	1
4	CARCHI	2
5	EL ORO	5
6	ESMERALDAS	32
7	GALÁPAGOS	4
8	GUAYAS	4
9	IMBABURA	3
10	LOS RIOS	5
11	MANABÍ	8
12	MORONA SANTIAGO	14
13	NAPO	2
14	ORELLANA	26
15	PASTAZA	5
16	PICHINCHA	4
17	SANTA ELENA	3
18	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	7
19	SUCUMBÍOS	13
20	ZAMORA CHINCHIPE	2
TOTAL		149

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Gráfico No. 1 Porcentaje de docentes bachilleres por Zonas



Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Una vez determinados los 149 docentes bachilleres a ser profesionalizados, se remitirá la Carta compromiso, la cual compromete a los docentes a participar, cursar, culminar y devengar la profesionalización de los docentes bachilleres que se encuentran en la carrera docente pública del Ministerio de Educación definidos en el *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”*, instrumento que permitirá establecer con exactitud el número de docentes bachilleres que se comprometen a cumplir con el proceso de profesionalización.

6.3 Oferta educativa de las Instituciones de Educación Superior (IES)

Para garantizar el cumplimiento del plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública, se han consultado a distintas instancias las opciones para la titulación de estos docentes, como son: el Consejo de Educación Superior - CES⁵ y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT⁶, respecto a costos, becas y gratuidad para la profesionalización, de lo cual se determinó que:

- Las Instituciones de Educación Superior (IES) de acuerdo a su autonomía, son responsables de establecer los costos en función de la modalidad, procesos de homologación, validación por ejercicio profesional.
- Sobre la posibilidad de acceder al programa de becas, para que el docente bachiller pueda ser favorecido dentro de una convocatoria a becas, es necesario que cumpla los requisitos mínimos exigibles y específicos, así como, realizar cada una de las etapas del proceso de otorgamiento señaladas en la normativa expedida para el efecto, es decir, las bases de cada programa y el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.
- En cuanto a los cupos para programas de profesionalización, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, en ejercicio de su autonomía son las encargadas de regular los procesos de ingreso de acuerdo a su normativa legal vigente.

⁵ Oficio enviado por el Viceministerio No. MINEDUC-VGE-2023-00037-OF de 28 de julio de 2023. Oficio recibido Nro. CES-CES-2023-0488-CO de 21 de agosto 2023.

⁶ Oficios enviados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00011-OF y oficio Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00012-OF de 01 de febrero de 2024. Oficios recibidos oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0075-O de 19 de febrero de 2024 y Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2024-0038-O de 01 de marzo de 2024.

Sin embargo, es necesario contar con una alternativa para la profesionalización de los docentes bachilleres quienes actualizarán sus conocimientos; además, contribuirán a alcanzar el nivel de excelencia en la evaluación a gran escala, desarrollada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), aportando al desarrollo del país.

En función de lo antes mencionado y con la finalidad de conocer la oferta educativa en la que se insertará a los docentes bachilleres para que obtengan su título de tercer nivel en ciencias de la educación; y, considerando que existe un número de 149 docentes bachilleres se realizó un acercamiento con IES y con ello, el análisis de la oferta educativa de pregrado presentada por las Instituciones de Educación Superior.

Para lo cual se mantuvo un acercamiento con Universidades públicas y privadas; además, con 3 Institutos Tecnológicos Superiores, con la finalidad de conocer el estudio de mercado de la oferta educativa de tercer nivel en ciencias de la educación con el programa de validación por ejercicio profesional en modalidad virtual, reuniones en las que como compromiso, algunas Instituciones de Educación Superior remitieron los costos por estudiante.

Las Instituciones de Educación Superior remitieron sus ofertas en la que detallaron la modalidad, costos por alumno, y temporalidad del título a obtener, para lo cual se detalla el informe en el **Anexo 1. Estudio de mercado IES.**

7. EJECUCIÓN

Una vez que se cuenta con el número de docentes bachilleres del Magisterio Fiscal Ecuatoriano que deben profesionalizarse, se establece una serie de fases para el cumplimiento en la obtención del título de tercer nivel.

En la actualidad, el Magisterio Fiscal Ecuatoriano cuenta con 149 docentes bachilleres a nivel nacional, por esta razón, se considera necesario llevar a cabo un proceso de profesionalización que garantice que los docentes bachilleres obtengan su título de tercer nivel en Ciencias de la Educación, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

La profesionalización de los docentes bachilleres, además de revalorizarlos, desarrolla sus habilidades, actualiza sus conocimiento y metodología de trabajo, le

da oportunidades de crecimiento, garantiza la calidad educativa en el país a través de su formación.

En este sentido, se prevé ejecutar el presente *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”* a través de:

- ✓ Generación de la normativa (Acuerdo Ministerial)
- ✓ Determinación del número exacto de docentes bachilleres que desean participar a través de la suscripción de la Carta Compromiso
- ✓ Un proceso de contratación pública y/o convenio según el caso. En este proceso se determinará la IES con la mejor oferta.
- ✓ Suscripción del Contrato compromiso
- ✓ Postulación de los docentes bachilleres en las carreras de Ciencias de la Educación, realizada desde la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, y el respectivo seguimiento y acompañamiento hasta su titulación a cargo de las Coordinaciones Zonales y la IES.
- ✓ Titulación de los docentes bachilleres en una carrera de tercer nivel en Ciencias de la Educación.
- ✓ Seguimiento y Evaluación del todo el proceso.

7.1 Cronograma para la ejecución

Para el adecuado y oportuno cumplimiento al *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”*, se ha elaborado un cronograma con fechas de cumplimiento y áreas responsables.

Tabla No. 6 Cronograma Plan de Profesionalización para los bachilleres que se encuentren en carrera docente pública

ACTIVIDADES	AÑO 1																													
	S1			S2			S3			S4			S5			S6			S7											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
DIAGNÓSTICO																														
Análisis técnico de la Normativa legal, definición de la profesionalización y justificación para profesionalización de los docentes bachilleres.																														
PLANIFICACIÓN																														
Criterios de selección de los docentes bachilleres del Magisterio Fiscal Ecuatoriano.																														
Determinación del número de docentes a ser profesionalizados.																														
Realizar el estudio de mercado para conocer la oferta educativa con las IES.																														
Elaboración y aprobación del Plan de profesionalización.																														
Elaboración y aprobación del Acuerdo Ministerial para la aplicación del Plan de Profesionalización.																														
Inicio de ejecución del plan de profesionalización (etapa de ejecución contractual / convenio según sea el caso)																														
Gestión y solicitud del presupuesto para la implementación del plan de profesionalización.																														

ACTIVIDADES		AÑO 1 - AÑO 2																											
		S1	S2				S3				S4				S5				S6				S7				S8		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
		EJECUCIÓN																											
Postulación de los docentes bachilleres en las carreras de Ciencias de la Educación en un INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR	Se prevé que los docentes completen su proceso de titulación y se gradúen en 6 a 9 meses de carrera en modalidad virtual mediante homologación, tras cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de profesionalización.																												
Postulación de los docentes bachilleres en las carreras de Ciencias de la Educación en una UNIVERSIDAD	Se prevé que los docentes completen su proceso de titulación y se gradúen 2 años de carrera en modalidad virtual mediante homologación, tras cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de profesionalización.																												
		SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN																											
Monitoreo y apoyo continuo a los docentes bachilleres durante su proceso de titulación, asegurando el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.	El proceso se llevará a cabo desde la postulación de los docentes bachilleres hasta su titulación en la carrera de Ciencias de la Educación.																												

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

7.2 Áreas y técnicos que intervienen en el proceso

Con el propósito de dar un adecuado cumplimiento y designar las áreas que intervienen en el “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”, se ha establecido a las siguientes áreas que intervienen:

- Máxima autoridad o su delegado.- aprobación de la normativa secundaria.
- Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.
- Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional - implementación del Plan.
- Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales encargados del seguimiento y acompañamiento hasta su titulación.
- Equipo técnico de la DNFIIP.- responsable y seguimiento al cumplimiento del Plan de Profesionalización.
- Instituciones de Educación Superior.- participarán en el procedimiento de contratación pública y/o Convenio; y, en el seguimiento y acompañamiento a los docentes hasta su titulación.

7.3 Obligaciones

7.3.1 Obligaciones de los docentes:

- Cumplir con el plan de estudios aprobado, con las condiciones establecidas en la Carta compromiso y el Contrato Compromiso, y con las normas de la institución de formación en donde realice sus estudios.
- Obtener calificaciones que le permitan mantener un progreso satisfactorio, tendiente a la obtención del título académico previsto. Sin embargo, si EL/LA DOCENTE BENEFICIARIO/A, no cumple con esta disposición, se realizará un llamado de atención desde la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, donde se resolverá sobre la situación de la EL/LA DOCENTE BENEFICIARIO/A de conformidad con el PLAN, la Carta Compromiso y en Contrato Compromiso.
- Informar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la interrupción de las actividades académicas, indicando la causa (enfermedad o accidentes graves, calamidad doméstica, etc.).
- Cumplir con el periodo previsto para el programa de estudios materia del presente instrumento.

- Suministrar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el PLAN, la Carta compromiso y en el Contrato Compromiso.
- Obtener el título de tercer nivel.
- Reponer los valores invertidos en la carrera de Ciencias de la Educación por incumplimiento y/o reprobación del programa de estudios, en el que conste como inscrito y activo, más intereses generados en función de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Cumplir con la normativa correspondiente establecida por la Institución de Educación Superior, donde desarrollará sus estudios de tercer nivel.
- Informar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el inicio del período de devengación de la formación o profesionalización y sobre las actividades que se compromete a cumplir durante dicho período.
- Poner en práctica los conocimientos y estrategias metodológicas aprendidas dentro del programa de formación, para lo cual, deberá remitir a la Coordinación Zonal/Subsecretaría de Educación correspondiente, un informe cada vez que culmine un período académico, el mismo, evidenciará la aplicación de la práctica pedagógica mejorada, durante el periodo de devengación correspondiente.

7.3.2 Obligaciones del MINEDUC:

- Otorgar el financiamiento a la IES ganadora, para que el/la DOCENTE BENEFICIARIO/A pueda acceder de manera gratuita a la carrera de tercer nivel en Ciencias de la Educación, una vez haya cumplido con los criterios previstos en el “PLAN”.
- Iniciar los procesos administrativos que se consideren pertinentes, en el caso de incumplimiento en las obligaciones establecidas en este instrumento o por cesación de funciones del DOCENTE BENEFICIARIO/A, lo que conlleva a la terminación unilateral de la profesionalización de acuerdo con el presente instrumento.
- Realizar el seguimiento al programa de formación y titulación de los docentes a través de los distritos y la respectiva Coordinación Zonal/Subsecretaría de Educación correspondiente, al proceso de profesionalización de aquellos docentes beneficiarios de la profesionalización.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento consiste en el análisis y recopilación de información a medida que avanza un proyecto, su objetivo es mejorar la eficacia y efectividad de un proyecto.

Se basa en conocer, alertar y alcanzar las diferentes metas planteadas durante las fases del proyecto.

El seguimiento a la profesionalización de los docentes bachilleres, será un proceso continuo y sistemático que asegurará la correcta implementación y el éxito del plan de profesionalización. Este seguimiento es esencial para garantizar que todos los docentes en proceso de profesionalización reciban el apoyo necesario y cumplan con los objetivos establecidos. A continuación, se detallan las principales acciones y estrategias de seguimiento:

1. Monitoreo continuo a los docentes: la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional (DNFIIP) realizará reuniones virtuales trimestrales con los docentes bachilleres en proceso de profesionalización para revisar su progreso, resolver dudas y proporcionar retroalimentación.
2. Seguimiento de estudios a los docentes a través de las Coordinaciones Zonales: Las Coordinaciones Zonales remitirán un informe mensual que incluirá un registro detallado de la asistencia y demás actividades implícitas en la profesionalización. Esto, asegurará la participación activa de los docentes, así como su desempeño y progreso.
3. Evaluación al final de cada ciclo: Al final de cada ciclo la DNFIIP solicitará a la Institución de Educación Superior (IES) seleccionada un informe con los resultados obtenidos por los docentes bachilleres.

En base a la información antes detallada, la DNFIIP elaborará informes periódicos que detallarán el estado de avance de los docentes, los logros alcanzados con el objetivo de alertar incidencias, poder subsanar a tiempo y lograr la meta de que se gradúen.

El seguimiento y evaluación de la profesionalización de docentes bachilleres es una tarea fundamental que requiere compromiso, dedicación y un enfoque integral para garantizar que los docentes alcancen el nivel de competencia y profesionalismo necesario para ofrecer una educación de alta calidad en el Ecuador.

9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Datos funcionario / a	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	María Auxiliadora Jumbo Ruíz	Carla Diana Chamorro Rosero	María Belén Palacios
Cargo	Analista - Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional	Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional	Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo
Firma	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA AUXILIADORA JUMBO RUIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLA DIANA CHAMORRO ROSERO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN PALACIOS GUADALUPE</p>

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00075-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2, 3, 4, 8; y, 9 ordena: “[...] 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. [...]* 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. [...]* 4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. [...]* 8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.* 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 35 de la Carta Constitucional establece: “[...] *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República determina: “[...] *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley., e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará*

asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental prevé: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 156 de la Norma Suprema dispone: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional dictamina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que, el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural- LOEI determina que “*Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: [...] e. Igualdad de género: La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres promoviendo una educación libre de violencias; [...]*”;

Que, el artículo 2.3 de la LOEI establece como uno de los principios del Sistema Nacional de Educación la educación en valores: “[...] *c. Educación en valores; La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación”;*

Que, el artículo 2.5 de la LOEI dispone que “*Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: [...] a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna; [...] c. Género: Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materia”;*

Que, el artículo 6 de la LOEI determina: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las*

instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural con enfoque de género como un mecanismo preventivo de las violencias. El currículo se complementa de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes contando con herramientas metodológicas de enfoque de género que incluyan formación y sensibilización en materia de género y nuevas masculinidades hacia toda la comunidad educativa; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; [...]"

Que, el artículo 25 *ibídem* determina: “*Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a través de Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL de 25 de julio de 2024, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 625 de 20 de agosto de 2024, expidió la “*Norma Técnica para transversalizar el enfoque de género en el sector público*” que tiene por objeto “[...] establecer las directrices técnicas para transversalizar el enfoque de género en la gestión de las entidades del sector público y garantizar el principio constitucional de la igualdad y no discriminación por razones de género.- [...] Norma Técnica de aplicación obligatoria para el sector público, entendido como los organismos y dependencias de todas las funciones del Estado, en todos sus niveles nacional y descentrados; y las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 9 de la antedicha Resolución determina: “*Cada entidad conformará un Comité de Gestión para la Igualdad de Género, impulsará y realizará el seguimiento a la implementación de la Norma Técnica, el cual estará integrado por:*

- 1.- *La máxima autoridad de la entidad o su delegado/a quien la presidirá;*
- 2.- *Responsables de los procesos o unidades técnicas que generan valor agregado o sus delegados/as;*
- 3.- *Responsables de talento humano o su delegado/a*
- 4.- *Responsables de comunicación o su delegado/a*
- 5.- *Responsable de planificación y gestión estratégica o su delegado/a*
- 6.- *Responsable de los procesos administrativos financieros o su delegado/a; y,*
- 7.- *Equipo gestor o delegados/as de la unidad gestora para la igualdad, quienes ejercerán las funciones de secretario/a”*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución *ídem* dispone: “*Las instituciones deberán conformar el Comité de Gestión para la Igualdad de Género y enviar el acta de conformación al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para su registro en el término de 30 días desde la Notificación de la Norma Técnica”;*

Que, mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2024-2024-0363-OFI de 28 de agosto de 2024, la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, remitió copia del Registro Oficial - Suplemento No. 625 de 20 de agosto de 2024, en el que se publicó la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL de 25 de julio de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00698-M de 27 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a la señora Ministra: “[...] *autorización para conformación del Comité de Gestión para la Igualdad de Género en cumplimiento a disposición de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público* [...]”;

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Aprobado, favor elaborar el Acuerdo en el sistema documental quipux para mi firma*”;

Que, constituye una responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Conformar el “*Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Ministerio de Educación*”, mismo que, en observancia a lo previsto en el artículo 9 de la Resolución No. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL de 25 de julio de 2024, publicada en el Suplemento del R.O 625 de 20 de agosto de 2024, estará integrado por:

- 1.- El Ministro/a de Educación o su delegado/a quien la presidirá;
- 2.- El Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir o su delegado/a;
- 3.- El Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva o su delegado/a;
- 4.- El Subsecretario/a de Fundamentos Educativos o su delegado/a;
- 5.- El Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación o su delegado/a;
- 6.- El Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo o su delegado/a;
- 7.- El Subsecretario/a de Administración Escolar o su delegado/a;
- 8.- El Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a o su delegado/a;
- 9.- El Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a;
- 10.- El Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado/a;
- 11.- El Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a;
- 12.- El Director/a Nacional de Comunicación Social o su delegado/a; y,
- 13.- El Equipo gestor o delegados/as de la unidad gestora para la igualdad, quienes ejercerán las funciones de secretario/a.

Art. 2.- Responsabilidades del Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Ministerio de Educación.- El Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Ministerio de Educación, según lo previsto en el artículo 10 de la Resolución No. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL de 25 de julio de 2024, publicada en el Suplemento del R.O 625 de 20 de agosto de 2024, cumplirá las siguientes responsabilidades:

- 1.- Designar al Equipo Gestor o Unidad Gestora para la Igualdad de Género para la coordinación de la implementación de la Norma Técnica en el nivel Central del Ministerio de Educación y sus

niveles desconcentrados;

2.- Emitir directrices para la implementación de la Norma Técnica para transversalizar el enfoque de género en la entidad;

3.- Aprobar el Plan de Igualdad de Género institucional elaborado por el Equipo Gestor o la Unidad Gestora designada;

4.- Gestionará y coordinará la asignación de recursos para la implementación del Plan de Igualdad de Género institucional;

5.- Realizará el seguimiento del Plan de Igualdad de Género institucional; y,

6.- Aprobará los informes de implementación de la Norma Técnica, emitidos por el equipo gestor o unidad gestora para la igualdad, y dispondrá las medidas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en éstos.

Art. 3.- Reuniones del Comité de Gestión para la Igualdad de Género.- El Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Ministerio de Educación, en observancia a lo previsto en la Resolución No. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL, se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria del Presidente/a del Comité. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 4.- Responsabilidades del Equipo Gestor o la Unidad Gestora para la Igualdad.- El Equipo Gestor o la Unidad Gestora para la Igualdad, que sea designado por el Comité de Gestión para la Igualdad de Género del Ministerio de Educación será el encargado de elaborar el diagnóstico institucional con enfoque de género que permitirá identificar los aspectos que debe mejorar el Ministerio de Educación para el cierre de brechas y promoción de la igualdad y no discriminación en razón del género en su gestión interna y externa; y, cumplirá todas y cada una de las responsabilidades prevista en el artículo 12 de la Resolución No. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL.

El diagnóstico institucional será elaborado al inicio de la implementación de la Norma Técnica, el cual deberá ser actualizado cada dos años, al finalizar la vigencia del Plan de Igualdad de Género institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-31-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador (la “**Constitución**”) determina: “[...] *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado: “[...] *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 225 de la Constitución determina: “Art. 225.- *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. [...]*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución determina: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución determina: “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 229 de la Constitución determina: “Art. 229.- *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]*”.

Que, el artículo 233 de la Constitución determina: “Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”.

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo el (“**COA**”) determina: “[...] *la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad*

o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central [...].”

Que, el artículo 47 del COA determina: “Art.47.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, el artículo 65 del COA, determina: “Art. 65.- La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

Que, el artículo 69 del COA determina: "Art.69.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. [...]”.

Que, el artículo 71 del COA determina: “Art. 71.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

Que, el artículo 73 del COA determina: “Art. 73.- *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. [...]*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (el “**ERJAFE**”) determina: “Art. 17.- *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [...]*”.

Que, el artículo innumerado siguiente del 17.2 del ERJAFE determina: “*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: “*Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones,*

promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: “(...) *la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, El artículo 9 del Libro II (la “**Ley APP**”) de la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina: “Artículo 9.- Secretaría de Inversiones Público-Privadas.- La Secretaria de Inversiones Público- Privadas (SIPP) es una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con ámbito de acción nacional. Tiene por objeto estructurar los Proyectos APP en el ámbito de la Administración Pública Central, así como coordinar y articular acciones interinstitucionales para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones privadas asociadas a la generación de infraestructura y prestación de servicios públicos a través de la modalidad de APP. La máxima autoridad de la SIPP será el Secretario que será nombrado mediante decreto ejecutivo expedido por el Presidente de la República, quien tendrá rango de Ministro de Estado, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la SIPP. [...]”.

Que, El 16 de marzo de 2023 el Ministerio de Transportes y Obras Públicas y la Korea Expressway Corporation de la República de Corea suscribieron un Memorando de Entendimiento, el cual tiene el siguiente objetivo: “[...] *promover un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sin exclusividad, en áreas de interés común. El objetivo de las partes es cooperar en las siguientes áreas: (...) 2.2. Como parte del Proyecto, KEC realizará los estudios de prefactibilidad del proyecto, y el MTOP será responsable del costo de los estudios de prefactibilidad, entendiéndose que en ningún caso el costo de los estudios de prefactibilidad podrán exceder de US \$2.498.244,47 (dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos)*”.

Que, El 16 de marzo de 2023 el Ministerio de Transportes y Obras Públicas y la Korea Expressway Corporation de la República de Corea suscribieron un Memorando de Entendimiento con relación a la cooperación en infraestructura y gestión del transporte por carretera y seguridad vial; el cual tiene los siguientes objetivos: “*Acorde con las necesidades del desarrollo social y económico de las Partes, este Memorándum de Entendimiento [...] tiene los siguientes objetivos: a) facilitar la cooperación en la gestión de la infraestructura y el transporte por carretera y la seguridad vial y otras áreas de interés común para las partes; b) promover beneficios mutuos mediante el intercambio de información, experiencia y tecnología de competencia de las dos Partes en relación con la gestión de la infraestructura y el transporte por carretera y la seguridad vial; y c) facilitar la cooperación entre empresas y organismos relacionados*

con la gestión de infraestructuras y transporte por carretera y la seguridad vial de los dos países, con el fin de incrementar su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas al Ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 107 de 02 de enero de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como Secretario de Inversiones Público-Privadas al Abogado Pablo José Cevallos Palomeque.

Que, el 24 de julio de 2024 el Ministro de Transporte y Obras Públicas dirigió un oficio s/n en el que comunica al representante de la Korea Expressway Corporation de la República de Corea lo siguiente: “[...] reitero el interés de esta Cartera de Estado es continuar con el trabajo conjunto para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los mencionados memorandos de entendimiento en beneficio del país y de la ciudadanía en general. En aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos, me es grato informar que la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (en adelante Ley APP), fue expedida en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023, y su Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157, publicado en el Registro Oficial No. 496 del 09 de febrero de 2024, otorgó a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas en adelante (SIPP) como facultad exclusiva la estructuración de proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de APP, correspondientes al gobierno central. [...] Por lo expuesto, y en atención a lo dispuesto en el Párrafo 4, Marco de implementación del “Convenio de cooperación en infraestructura y gestión del transporte por carretera y seguridad vial”, cuyo numeral 1 determina que: “Las Partes fomentarán la implementación de programas de cooperación entre dichas organizaciones.”, se ha considerado a la Secretaría de Inversiones Público- Privadas como la entidad interlocutora para el seguimiento y debida ejecución de los mencionados memorandos de entendimiento, actividad que será efectuada por la máxima autoridad de dicha institución, [...]”.

Que, mediante memorando No. MTOP-SDSTOP-2024-610-ME de 10 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, remite el informe sobre los memorandos de entendimiento de 16 de marzo de 2023 suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Korean Expressway Corporation de la República de Corea.

Que, mediante memorando No. MTOP-CGJ-2024-445-ME de 16 de agosto de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presenta el informe de procedencia para la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se delega a la Secretaría de Inversiones Público Privadas, en el marco de los memorandos de entendimiento suscritos con la empresa Korea Expressway Corporation de la República de Corea.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a la Secretaría de Inversiones Público-Privadas la ejecución de los memorandos de entendimiento de 16 de marzo de 2023 suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Korean Expressway Corporation de la República de Corea, en cuanto al seguimiento y debida ejecución de los mencionados memorandos de entendimiento. La Secretaría deberá realizar las actividades conducentes y necesarias con las diferentes instituciones del gobierno, para gestionar los recursos y demás requerimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 2.- SOLICITAR que, por intermedio de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas y la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, la Secretaría de Inversiones Público-Privadas genere una reunión de trabajo para la recepción de la información y documentación sobre el memorando de entendimiento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.